



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2017-MPH/A.**

Ayacucho,

17 FEB 2017

**VISTO:**

La Opinión Legal N°42-2017-MPH/16, de fecha 01 de febrero de 2017, sobre Nulidad de Acto Administrativo incoado por el recurrente Jorge Uribe Guimoya, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho, en 08 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante escrito de fecha 25 de enero de 2017, el recurrente Jorge Uribe Guimoya en su condición de titular y/o conductor del establecimiento comercial "Discoteca Caviar" ubicado en el Jr. Los Andes N° 365 solicita se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 010-2017-MPH/A de fecha 13 de enero de 2017 argumentando que "...La resolución materia de nulidad se encuentra inmersa en las causales de nulidad prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 (...), señalando además que el tiempo que la ley dispone para que la autoridad pública delibere una resolución administrativa no es un año, sino treinta (30) días y en casos excepcionales treinta y cinco días (35) agregando que la Resolución de Alcaldía N° 010-2017-MPH/A incurre en la causal establecida en el Artículo 10° Numeral 4) de la Ley N° 27444 sobre actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, la imposición de la sanción administrativa, establecida en la Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012, respectivamente se aprueba el Régimen de Aplicación Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) respectivamente se establece en su contenido una serie de códigos infractores entre ellos el Código de Infracción 08-009 que corresponde a: "No exhibir en un lugar visible el original de la licencia de funcionamiento vigente"; habiéndose establecido además el mecanismo y/o procedimiento administrativo para la imposición de la sanción que corresponda por la comisión de la infracción administrativa señalada in fine; en ese contexto, habiendo revisado los antecedentes que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 051-2016-MPH/43.47 de fecha 23 de agosto de 2016, así como la Resolución de Alcaldía N° 010-2017-MPH/A respectivamente, esta entidad edil cumple con el debido procedimiento para la imposición del Código de Infracción 08-009 conforme se desprende de los considerandos de la Resolución de Alcaldía N° 010-2017-MPH/A; por lo tanto, el actuar de la Administración Pública ha sido en observancia estricta del principio de Debido Procedimiento, Principio rector del Derecho Administrativo, así como en observancia estricta del Artículo 46° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, respecto a la posibilidad declarar la nulidad oficio de la Resolución de Alcaldía N° 010-2017-MPH/A de fecha 13 de enero de 2017, en este extremo se tiene en cuenta que la primigenia Resolución de Gerencia N° 51-2016-MPH/43.47, ha sido materia de impugnación mediante Recurso Impugnativo de Apelación, habiendo sido declarado infundado a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 010-2017-MPH/A





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



consecuentemente al ser alzada esta ha agotado la vía administrativa conforme lo señala el Artículo 50° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que en este extremo, no cabe posibilidad alguna de plantear o interponer recurso impugnatorio, habiendo adquirido la citada resolución materia de cuestionamiento firmeza, por otro lado se precisa que la Resolución de Alcaldía N° 010-2017-MPH/A de la cual se pretende su nulidad no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, cumpliéndose de forma estricta con el debido procedimiento administrativo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27444;

Que, respecto al presunto retardo injustificado para la emisión de actos administrativos, si bien la Ley N° 27444-Ley de Procedimientos Administrativo General y su Modificatoria aprobada por el Decreto Legislativo N° 1272, precisa que la evaluación previa, así como la evaluación de recursos impugnatorios es de 30 días hábiles consecutivos; sin embargo, la emisión de un acto administrativo ex post de dicho plazo no vicia el procedimiento si no genera las responsabilidades administrativas del órgano que se debe emitir pronunciamiento dentro de los plazo previsto por norma; en tal sentido, dicho aseveración sobre declaratoria de nulidad por la emisión del acto administrativo fuera del plazo no es una causal establecida de forma expresa en el Artículo 10° de la Ley N° 27444;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión incoada por el recurrente Jorge Uribe Guimoya sobre nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 010-2017-MPH/A de fecha 13 de enero de 2017, al haberse establecido que el acto administrativo materia de cuestionamiento no se encuentra incurso en alguna de las causales de nulidad prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, además de que dicho acto administrativo ha quedado como Acto Firme (Artículo 212° de la Ley N° 27444).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA** la vía administrativa, según el Artículo 50° de la Ley N. 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente Jorge Uribe Guimoya, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE